



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-002-ANA-DGT-SDGT-24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 12 de enero de 2024.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 51-CAM-DGT-SDGT-24 de 21 de diciembre de 2023, sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“SISTEMA DE CALDERA AQUATUBULAR”**, proveedor H. BREMER E FILHOS, LTDA, presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada **Damays Visuette** con Licencia N° 394, Cédula de Identidad Personal 8-349-159, con domicilio en Vía Tocumen, Plaza Cantabria, Oficina 30, Teléfono N°6709-0445, Fax 279-0460 y correo electrónico damays@aduanasvda.com.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de 21/12/2023, con Consecutivo N° 51-CAM-DGT-SDGT-23. (4 Páginas)
- ✓ Ficha Técnicas del producto en la consulta.
- ✓ Copia de la Cédula de Identidad Personal N° 8-349-159 de la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Damays Visuette.
- ✓ Resolución N° 244 de Ministerio de Economía y Finanzas de 13/12/2007.
- ✓ Formulario de la Autoridad Nacional de Aduanas para el pago de los servicios de Resolución Anticipada de 21/12/2023, del producto en consulta **“SISTEMA DE CALDERA”**.
- ✓ Formulario de Ingresos Varios de la Autoridad Nacional de Aduanas del Pago de Resolución Anticipada, Recibo N° 202308-T00586 de 21/12/2023.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta según imagen fotostática expuesta en la Ficha Técnica, proporcionada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Damays Visuette con Licencia N° 394, detalla que es un **"SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR"** modelo **Lignodyn C20**, distribuido por **H. BREMER E FILHOS LTDA.**

La página quince (15) de la Ficha Técnica describe que el modelo **Lignodyn C20** es una **Caldera Acuotubular**. Equipo desarrollado en Europa, transferido a Brazil patentado por la ingeniería de H. Bremer, para la quema de combustible sólidos, líquidos y gaseosos.

Es una caldera de diseño vertical, construida con paneles en tubos membranados, unidos entre sí y unidos a través del proceso de soldadura en arco sumergido en máquinas especiales, garantizando así una fusión total de las membranas con los tubos, evitando futuras fisuras provocadas por diferencias de dilatación en función de la falta de fusión en las soldaduras. Esta concepción constructiva resulta en una caldera herméticamente cerrada evitando la fuga de gases y la entrada de aire falso, ya que, cuenta con los sistemas siguientes:

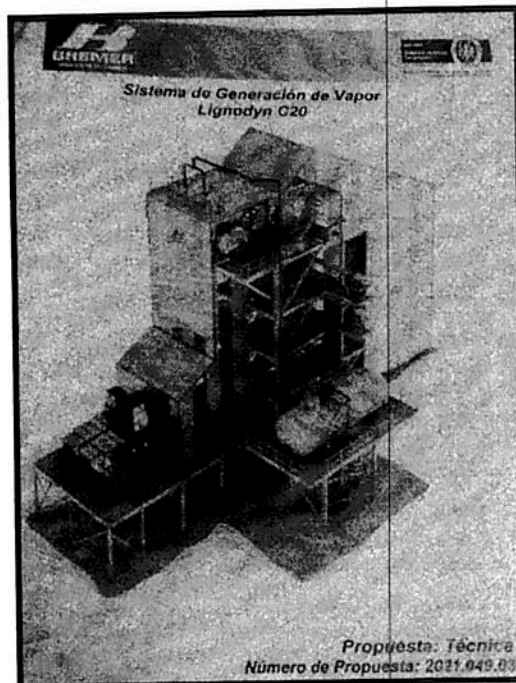
- Aberturas y puertas de inspección
- Sistema de suministro de combustible triturado
- Sistema de combustión
- Estructura
- Sistema de aire de combustión
- Flujo de gases
- Retención de gases
- Retención de particulados
- Sistema de aire de combustión
 - Del aire primario
 - Del aire secundario
- Flujo de Agua
- Instalación
- Rendimiento
- Sistema eléctrico
- Rayos X
- Ultra sonido
- Tratamiento térmico

Nota: Todos los tubos deben estar certificados de acuerdo a la **Norma ASME I.**

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Después de analizar la Ficha Técnica, podemos determinar que el producto en consulta es un **"SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR"**, que unidos entre sí conforman una **Caldera Acuotubular**, para la quema de combustible sólidos, líquidos y gaseosos; conocida en el mundo del comercio bajo el nombre de **Lignodyn C20**, distribuida por **H. BREMER E FILHOS LTDA.**

Ahora bien, para la determinación de la clasificación arancelaria, podemos señalar que mediante Ley N° 22 de 27 de abril de 1998, la República de Panamá, adopta el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 14 de junio de 1983.



Podemos señalar que el Artículo 3, de la referida Ley N° 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado.

Además, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 12 de 16 de mayo de 2007, establece que la Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión única en español, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias.

Partiendo de ese marco Legal podemos indicar que la partida **84.02 “Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»**, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Damays Visuette con Licencia N° 394, es la correcta, basado en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado **Página XVI-8402-1**, Sección A., la cual comprende las **CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR)**, establece que:

Este grupo comprende los aparatos generadores de vapor (vapor de agua, de mercurio, etc.) para alimentar las máquinas motrices (por ejemplo, turbinas de vapor) o los aparatos que utilizan el vapor como fuente de energía (por ejemplo, martillos rompedores o bombas) o incluso para alimentar con vapor los aparatos de calefacción, cocción, esterilización, etc., incluidas las calderas generadoras de vapor para calefacción central.

Las calderas pueden calentarse con un combustible sólido, líquido o gaseoso o incluso con electricidad.

La inquietud por obtener en la caldera de combustibles mejor aprovechamiento del calor o incluso una producción más rápida de vapor ha conducido a la construcción de diferentes tipos de calderas que se distinguen por su estructura. Los principales tipos son:

1)...

2) Las **calderas acuotubulares**, en las que los tubos o haces de tubos de agua están inmersos en el hogar; las paredes interiores de algunas de estas calderas están igualmente constituidas por tubos de agua. (El Subrayado es nuestro)

3)....

En ciertas calderas, los tubos o haces de tubos están unidos por un colector a uno o varios cuerpos generalmente cilíndricos, que sirven para almacenar el agua o separar el agua del vapor. En otras, llamadas de *circulación forzada*, a veces desprovistas de calderín, la circulación del agua se acelera con una bomba.

Que, según la Ficha Técnica el **“SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR”**, (Caldera Acuotubular), **Modelo Lignodyn C20**, es un equipo de diseño moderno, dimensionado y fabricado según la Norma Internacional ASME I, (El código ASME Sec. I cubre las reglas para la construcción de calderas de potencia, calderas eléctricas, calderas miniatura, calderas de agua), su confección es en chapas de acero calificadas según la Norma ASTM (Norma Internacional que Designa y regula la calidad de aceros de construcción y estructuras). Debido a la forma constructiva vertical y al excelente dimensionamiento de los flujos y velocidades de los gases de combustión, el equipo posibilita una alta eficiencia térmica; para la quema de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

La concepción del sistema de vapor **denominado (Hogar)** se divide en tres áreas:

- Parrilla: se sitúa debajo del generador conduciendo los gases de combustión hacia la entrada de combustible, donde el calor de irradiación de la llama acelera el proceso de secado cuando se procesa combustible húmedo.
- Cámara de combustión: Se sitúa sobre la parrilla en posición vertical, donde tenemos una velocidad muy baja de los gases, lo que impide el arrastre de materiales no quemados que precipitan sobre la llama completando la combustión.
- Cámara de combustión de volátiles: Localizada sobre la última inyección de oxígeno con baja velocidad de los gases, lo que garantiza la completa combustión.

El sistema de vapor (Hogar) se construye en módulos con el fin de facilitar el transporte y el montaje; se destaca en virtud de:

- Diseñada y dimensionada garantizando una perfecta circulación de agua por convención natural.
- Tubería de bajada de agua con ubicación ideal y bien definida.
- Tubería para captación de agua caliente.
- Tubería para captación del vapor.
- Estructura de fijación del refractario con dilatación controlada, garantizado su vida útil.

En función de lo antes planteado, el producto en consulta descrito comercialmente como **“SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR”**, Marca / Referencia **Lignodyn C20**, distribuida por **H. BREMER E FILHOS LTDA.**, al estar conformados por varios sistemas que unidos entre sí conforman una **Caldera Acuotubular**, la misma, a sido diseñada para mantener un flujo de agua uniforme en bajas cargas, tanto, en sentido descendente como ascendente, posibilita una alta eficiencia térmica; para la quema de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Cumple con lo establecido en el **numeral 2), Sección A.)**, de las Notas Explicativas de la Partida **84.02**, ya que, comprende específicamente las **Calderas Acuotubulares**. En aplicación a lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que a la letra indica:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Sin embargo, la Subpartida Nacional Cerrada **8402.11 “Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora”**, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Damays Visuette con Licencia N° 394, **no se puede considerar**, toda vez que, al verificar la Ficha Técnica, Página N° (8) ocho, establece que la producción del Vapor Nominal del Modelo **Lignodyn C20**, es de 17.000Kg Vapor /h., equivalente a **(17,000 kilos = 17 Toneladas)**. En este sentido, la Agente corredora de Aduanas no tomó en consideración que la producción de Vapor es menor a la señalada en el texto de la Subpartida.

Es por lo antes citado, que el **“SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR”**, (**Caldera Acuotubular**), para la quema de combustible sólidos, líquidos y gaseosos; Modelo **Lignodyn C20**, de acuerdo a la producción de Vapor Nominal de **(17,000 kilos = 17 Toneladas)**, le corresponde clasificarse en la Subpartida Nacional Cerrada **8402.20 “Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora”**, en aplicación de Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como “**SISTEMA DE GENERACIÓN DE VAPOR**”, (**Caldera Acuotubular**), modelo / Referencia **Lignodyn C20**, distribuida por **H. BREMER E FILHOS LTDA.**, se clasifica bajo el inciso arancelario **8402.20.00.00** “**Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora**”, con Derecho Arancelario a la Importación (**DAI**) de **0%** sobre el Valor en Aduanas, sujeto al pago del **ITBMS (7%)**.

En aplicación al **numeral 2), Sección A.)**, de la Partida **84.02**. Conforme a las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la Resolución Anticipada que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el Recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria, mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”, Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panama a las 8:55 pm
De la Manana de 15
De Enero del 2024
Notifíquesele a DANAYS VISUATTE
De la Empresa DANAYS VISUATTE
De la Resolución No. RA-002-ANA-DGT-SDG-24
Firma: Clara Cisneros